



PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE. ALBA ROSA MARQUEZ DE OTERO  
DEMANDADO: GUMERCINDO OTERO AYALA  
RADICACIÓN: 2023-00043.

BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

Debe aportarse el certificado especial de que trata el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012.

Si el propietario lo es el difunto GUMERCINDO OTERO AYALA, la demanda deberá dirigirse contra sus herederos conocidos, debiéndose señalar sus nombres, documentos de identidad, domicilios, direcciones y correos electrónicos, aportando la prueba de su calidad de herederos. Además debe dirigirse contra sus herederos indeterminado.

Por lo anterior el Juzgado,

### RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER a la doctora TERESA MARIA SARMIENTO CARO, como apoderada de la demandante.

3º) ORDENAR que por secretaria se corrija en el Tyba, la clase de proceso pues en el acta de reparto figura como ejecutivo siendo en realidad pertenencia.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14cacdb550a902488911f859650357a60409dcd54edae8c4402be6055c42dca**

Documento generado en 27/03/2023 09:05:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**